

MEMO RECURSO DE REPOSICION- PROCESO ORDINARIO - MARIA ISABEL TORRES VRS CLINICA MAGDALENA EXP 2015-0051400 - 4 SEPTIEMBRE 2024

Evaristo Rodriguez <evaristorodriguezgomez10@gmail.com>

Lun 9/09/2024 3:41 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Barrancabermeja <j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:diana.pedrozo@laequidadseguros.co <diana.pedrozo@laequidadseguros.co>;leonardo granados <leonardogranadoscardenas01@gmail.com>;yaosorio@equipojuridico.com.co <yaosorio@equipojuridico.com.co>; asjubu01@gmail.com <asjubu01@gmail.com>;juridica@magdalena.com <juridica@magdalena.com>; oscarmeru13@hotmail.com <oscarmeru13@hotmail.com>;waltermujicainfante@gmail.com <waltermujicainfante@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (235 KB)

MEMO RECURSO DE REPOSICION- PROCESO ORDINARIO - MARIA ISABEL TORRES VRS CLINICA MAGDALENA EXP 2015-0051400 - 4 SEPTIEMBRE 2024.pdf;

Cordial saludo,

Favor tramitar documento adjunto

Cordialmente,

Dr. Evaristo Rodriguez Gomez
C.C # 91.229.860 de Bucaramanga
T.P # 54.402 del C.S.J

"JURISMEDICINE "BUFETE DE ABOGADOS

Dr. EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ

ABOGADO – DERECHO MEDICO

Calle 36 # 20-28 Of.203 Teléfono: 6703191 CEI: 318-6526897

e-mail: evaristorodriguezgomez10@gmail.com

Bucaramanga - Colombia

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Ciudad

REF: PROCESO ORDINARIO

DTE: MARY ISABEL TORRES

DDO: CLINICA MAGDALENA y otros

RAD: 680813103001**20150051400**

En mi condición de apoderado sustituto de la parte demandante, por el presente escrito de manera respetuosa interpongo recurso de REPOSICION, frente al auto del 3 de septiembre de 2024, de manera parcial, frente a los numerales TERCERO y CUARTO < sobre este punto es meramente formal > de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.-) En primer lugar, el Despacho en el mencionado auto, niega la solicitud de audiencia presencial, sin detenerse a analizar, las circunstancias excepcionales relacionadas con la seguridad, intermediación y fidelidad de la probanza, para que se realice de forma física en este proceso, puesto que se requiere **intermediación en la prueba**, debido a las consecuencias graves que sufrió la menor, tal como se mencionó en la solicitud anterior.

"La solicitud de realizar la Audiencia de manera **presencial** se hace teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 2213 del 2022, en el art.7 Inc. 3, señala lo siguiente sobre las audiencias presenciales:

"Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes". (Texto subrayado por el suscrito)

(...)

2.-) Lo anterior, en primer lugar, como ya lo expliqué, se trata de un proceso de falla médica donde están en juego tanto los derechos fundamentales y Convencionales de la víctima y perjudicados, que requiere el mayor grado de **intermediación** posible, entre el Juez y quien declaren ya como partes o como testigos; en segundo, lugar, dado que, por tratarse de una menor de edad, se requieren las mayorías garantía de seguridad para la reserva de los datos de la menor, que en el medio virtual, permito su mayor divulgación."

En reciente sentencia de tutela de la SALA CIVIL de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA STC642-2024 se dijo lo siguiente:

“Sea lo primero señalar que, aunque la norma detalló la «inmediatez» como una de las circunstancias excepcionales que amerita la citación presencial al despacho judicial, en realidad debe entenderse esta como la «inmediación» de la prueba. Explicada por el profesor Hernando Devis Echandía, en su acepción subjetiva, como aquella «que impone que el acto de prueba se practique en presencia de su destinatario, es decir la prueba se practique ante el juez que debe apreciar su mérito».

En este orden de ideas, cuando surjan eventos excepcionales, debidamente justificados por el juzgador, que puedan poner en peligro la seguridad, la inmediación y la fidelidad de la probanza, la autoridad judicial podrá citar a la vista pública para práctica de pruebas de forma física en su despacho judicial.”. (Coloreado no original).

Y dada la relevancia de este proceso en donde existe afectación de los derechos sustanciales y Convencionales de todos y cada uno de quienes integran la parte demandante, en temas tan delicados como lo es la falla médica y clínica, se hace necesario contar con la inmediación de la prueba, de cara a la necesidad de la fidelidad de la prueba máxime que los integrantes de la parte demandada han llamado a declarar prueba testimonial calificada de diferentes profesionales, quienes al declarar deberán consultar el voluminoso expediente ante las preguntas de mi parte sobre toda la historia clínica. Lo anterior, sin perjuicio de que los interrogatorios de parte que formularé tanto en los médicos demandados como en los representantes legales de EPS e IPS, que son personas expertas, requieren de una fidelidad especial.

La experiencia sufrida en otros procesos en audiencias virtuales ha evidenciado además los problemas de demora en la ubicación de piezas procesales digitales, que debe ser compartidas en pantalla, lo cual retarda su ubicación, haciéndose tediosa su búsqueda.

2.-) Ahora respecto a la fijación de audiencia, en los días 5 y 6 de diciembre de 2024, a partir de las 9:30 a.m, informo que ya tengo una audiencia programada para el día 6 de diciembre de a las 8:30 a .m, en un proceso de OCULTAMIENTO DE BIENES en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA bajo RAD. 68001311000120220012000, del cual anexo auto, por lo que se me hace imposible asistir al mismo tiempo a dos audiencias a la vez.

Amén de lo anterior, para este proceso en particular no es viable sustituir el poder, dado que al suscribirse el respectivo contrato de prestación de servicios se hizo claridad sobre la necesidad de mi participación directa en el juicio oral, que impide la sustitución, dado que este tipo de contratos se hace “Intuitu personæ”, si se observa que no todos los abogados tienen la especialidad o la experiencia en falla médica.

PETICION

Ruego con todo respeto revocar la providencia del 3 de septiembre de 2024, acceder a la audiencia de manera presencial y fijar nueva fecha para la misma.

De Usted,



EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ
C.C. N.º. 91.229.860 de Bucaramanga
T.P. N.º. 54.402 del C. S. J.